



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N.º 3731-2013
AYACUCHO

Peculado doloso y peculado de uso

Sumilla. 1. No se trata de una omisión de funciones, sino de una conducta activa que incidió sobre caudales públicos, a mérito de lo cual apartó de la esfera de la Administración televisores que tenían una asignación determinada y que él, por razones funcionales, debía cautelar. La tipificación efectuada por el Tribunal Superior es correcta y el propio hecho de esa subsunción enerva la alegación del encausado Rico Quispe. 2. Como los dos imputados –Gaspar Najera y Ucharima Sulca– están vinculados a la UGEL y recibieron los televisores de Rico Quispe, es claro que están vinculados con el delito de peculado de uso. Ellos tenían la posesión ilegal de los televisores; y, al advertir las acciones de la Administración y ser comunicados de lo ocurrido, se apresuraron a devolver los televisores.

Lima, diecisiete de agosto de dos mil quince.

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por los encausados ROBERTH ENRIQUE RICO QUISPE, GLICERIO UCHARIMA SULCA y LYNDON RICHARD GASPAS NAJERA contra la sentencia de fojas setecientos sesenta y nueve, del treinta de setiembre de dos mil trece, que los condenó como autores del delito de peculado doloso –para el primero– y de peculado de uso –para los demás– en agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Víctor Fajardo – Estado a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, para el primero, y dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de un año, para los dos últimos, e inhabilitación por un año, así como fijó en mil nuevos soles la cantidad que el monto de la reparación civil que pagarán solidariamente.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Rico Quispe en su recurso formalizado de fojas setecientos ochenta y siete insta la absolución de los cargos. Alega que no se apropió de los televisores del PRONAM ni permitió que otros lo usen; que no les entregó, bajo custodia, los televisores cuestionados a sus coimputados; que el encausado Ucharima Sulca reconoció que dispuso que se retiraran dos televisores para un evento académico, por lo que se los entregó a Gaspar Najera, quien no los devolvió; que asimismo solicitó verbalmente la devolución de los televisores a Ucharima Sulca; que el Informe de fojas cuatro no lo menciona y en los demás



informes se indicó que no había seguridad en los ambientes de la institución; que solicitó la adecuación del tipo legal, pero sobre ese extremo no existe pronunciamiento.

SEGUNDO. Que los encausados Gaspar Najera y Ucharima Sulca en su recurso formalizado de fojas ochocientos doce solicitan la absolución de los cargos. Aducen que los bienes estuvieron bajo su poder y custodia y no se produjo perjuicio alguno; que no se ha demostrado el uso de los televisores por ambos imputados; que Gaspar Najera no tiene relación específica con los bienes porque trabajó como chofer, por lo que el tipo legal no le alcanza.

TERCERO. Que la sentencia de instancia declaró probado lo siguiente:

- A. El encausado Rico Quispe es Jefe de Abastecimiento de la UGEL de Víctor Fajardo, mientras que Ucharima Sulca es Director de la referida UGEL. El encausado Gaspar Najera es chofer de la mencionada UGEL.
- B. En el mes de marzo de dos mil siete llegaron ciento cincuenta televisores de veintiuno pulgadas, marca IMACO, para el Programa PRONAM –Programa Nacional de Movilización para la Alfabetización–, que fueron recepcionados por el Almacenero Juan Eladio Tueros Merino, ayudado por el servidor Ademir Huamán Rodríguez. Esos televisores se guardaron en las instalaciones de la UGEL de Víctor Fajardo.
- C. En noviembre de dos mil siete se distribuyeron ochenta de esos televisores a los coordinadores y trabajadores del PRONAM y quedaron en el Almacén setenta televisores.
- D. En enero de dos mil ocho el encausado Rico Quispe fue designado Jefe del Almacén de la UGEL Víctor Fajardo y omitió realizar el inventario correspondiente al tomar el cargo. Es así que el veintitrés de enero de dos mil nueve fue requerido por el Administrador de la UGEL, Marino Bautista Sánchez, para que informe sobre los televisores en cuestión.
- E. El citado encausado advirtió que merced a un convenio con la Municipalidad de Víctor Fajardo se depositaron en sus instalaciones sesenta y cinco televisores con sus respectivos DVDs. Faltaban cinco, aunque luego se estableció que solo tres no estaban en poder de la institución.
- F. La responsable de la Biblioteca Municipal informó que el encausado Rico Quispe había retirado un televisor. Así consta del Informe número diez guión dos mil nueve guión ME guión GR guión DREA guión GELF oblicua A.
- G. Del mismo modo, Irene Flores Rojas, trabajadora del PRONAM, informó que un televisor se encontraba en poder del Chofer de la UGEL Gaspar Najera. A raíz de esa información, este último devolvió el televisor, así



como el Director de la UGEL Ucharima Sulca hizo lo propio con otro televisor.

H. Un tercer televisor se encontró en casa de Wenceslao Quispe Pumallihua y, antes, había estado en poder de del trabajador de PRONAM Porfirio Montes Janampa.

CUARTO. Que, en primer lugar, se tiene en cuenta que los hechos se conocieron por la denuncia que con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, formuló Francisco de la Cruz Fernández, Presidente del Frente de Defensa de Huancapi –acta de fojas una–.

Iniciadas las acciones administrativas, según se advierte de la declaración del servidor Pérez Huancahuari, éste trasladó uno de los televisores de la casa de director de la UGEL Ucharima Sulca a los Almacenes de la UGEL por orden de este último [fojas ochenta y uno y trescientos treinta y seis]. El Almacenero Tueros Merino da cuenta de esa entrega, así como de la devolución de otro televisor de parte de Gaspar Najera [fojas noventa y uno y trescientos cincuenta y nueve, informe de fojas veintiuno], lo que se corrobora con el acta de constatación fiscal de fojas cuatro, del veintitrés de abril de dos mil nueve, y el acta de entrega de televisor de Gaspar Najera de fojas diez, del veintiuno de abril de dos mil nueve

De otro lado, de la testifical de Irene Flores Rojas, trabajadora del PRONAM, de fojas cincuenta –con intervención del Fiscal– se advierte que el veinticuatro de abril de dos mil nueve la llamó Ramos Oblitas, trabajador de servicio de la UGEL, y le dijo que otro televisor se encontraba en casa de su suegra, por lo que le mencionó que debía devolverlo al responsable de la custodia, el trabajador Wenceslao Quispe Pumallihua, de quien finalmente se recuperó.

QUINTO. Que el encausado Rico Quispe, responsable en ese entonces de la Unidad de Abastecimiento de la UGEL de Víctor Fajardo, reconoció que en abril de dos mil ocho entregó un televisor, por orden verbal del Director Ucharima Sulca, al chofer Gaspar Najera. En su declaración plenarial mencionó que dos televisores fueron entregados –a Gaspar Najera y Ucharima Sulca– y nunca devueltos, aunque refiere que los reclamó verbalmente [fojas trescientos treinta y nueve y seiscientos sesenta y nueve].

El encausado Gaspar Najera, chofer de la UGEL Víctor Fajardo, expresó que el encausado Rico Quispe le entregó un televisor en custodia, y que lo tuvo entre seis y ocho meses. En esa condición también tuvo otro televisor el encausado Ucharima Sulca. Niega haberlo utilizado [fojas ochenta y tres, trescientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y dos].

El imputado Ucharima Sulca acotó que un televisor se le dejó en custodia en su domicilio, por un período de cuatro meses, porque la biblioteca municipal se



encontraba cerrada –se sacó el televisor para dictar un curso–. El televisor finalmente se devolvió [fojas setenta y tres, cuatrocientos veinticuatro y seiscientos ochenta y ocho].

SEXTO. Que es evidente que la titularidad de la relación funcional con la custodia de los televisores correspondía al encausado Rico Quispe. Es obvio, además, que toda disposición y/o entrega de los televisores para el cumplimiento de los fines institucionales debía observar los requisitos normativos y formales correspondientes. Dicho encausado fue quien dispuso, ilegalmente, de dos televisores que fueron a parar a los domicilios de los encausados Gaspar Najera y Ucharima Sulca, respectivamente. El descubrimiento de los hechos se debió a la denuncia del Frente de Defensa de Huancapi; y, los televisores fueron recuperados, precisamente por las acciones de búsqueda de la Administración, luego de varios meses de estar fuera de la custodia de la UGEL. El silencio del primero y el argumento de que no había lugar o espacio donde devolver los dos televisores por los otros dos imputados es inconsistente, y menos que omitieran comunicar su posesión a las autoridades competentes, más aún si frente a las acciones de control se apresuraran a devolverlos, y ello porque existían huellas o referencias de su tenencia, mediante declaraciones de servidores de la institución y del PRONAM.

SÉPTIMO. Que el acusado Rico Quispe cometió el delito de peculado doloso. No se trata de una omisión de funciones, sino de una conducta activa que incidió sobre caudales públicos, a mérito de lo cual apartó de la esfera de la Administración televisores que tenían una asignación determinada y que él, por razones funcionales, debía cautelar. La tipificación efectuada por el Tribunal Superior es correcta y el propio hecho de esa subsunción enerva la alegación del encausado Rico Quispe, en el sentido de que su conducta estaría incurso en otro tipo legal. No existe, por tanto, vulneración del principio de exhaustividad; se da una negativa implícita.

Los acusados Gaspar Najera y Ucharima Sulca recibieron de Rico Quispe los televisores. Rico Quispe dice que entregó los televisores por orden verbal de Ucharima Sulca, Director de la UGEL. Como los dos imputados están vinculados a la UGEL y recibieron los televisores de Rico Quispe, es claro que están vinculados con el delito de peculado de uso. Ellos tenían la posesión ilegal de los televisores; y, al advertir las acciones de la Administración y ser comunicados de lo ocurrido, se apresuraron a devolver los televisores.

De otro lado, la pena de inhabilitación está regida por las concordancias de los artículos 426° y 36° incisos 1 y 2 del Código Penal. En el presente caso, por error material se ha citado el artículo 39° del Código Penal y solo se ha hecho referencia al inciso 2 del artículo 36° del citado código, por lo que, respetando la



interdicción de la reforma peyorativa, no es posible incorporar la incapacidad prevista en el inciso 1 del artículo 36 del Código Penal.
El recurso defensivo, centrado en el juicio de hecho y en la subsunción jurídico-penal, debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por tales razones, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas setecientos sesenta y nueve, del treinta de setiembre de dos mil trece, que condenó a ROBERTH ENRIQUE RICO QUISPE, GLICERIO UCHARIMA SULCA y LYNDON RICHARD GASPAR NAJERA como autores del delito de peculado doloso –para el primero– y de peculado de uso –para los demás– en agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Víctor Fajardo – Estado a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, para el primero, y dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de un año, para los dos últimos, e inhabilitación por un año, así como fijó en mil nuevos soles la cantidad que el monto de la reparación civil que pagarán solidariamente; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para que se inicie el proceso de ejecución de la sentencia condenatoria ante el órgano jurisdiccional competente. Hágase saber a las partes personadas en esta sede procesal.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/amon

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuriantipa Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA